Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Familias
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO POR EXCLUSIVIDAD DE EQUIPAMIENTO DE ALTA TECNOLOGÍA POR EXCLUSIVIDAD CON LA EMPRESA CANON MEDICAL SYSTEMS, S.A., EXISTENTES EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFIA, ADSCRITO A LA PLATAFORMA DE LOGISTICA SANITARIA DE CÓRDOBA.

EXPEDIENTE PNSP 6/21.

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mediante el presente contrato se trata de contratar el Servicio de Mantenimiento de Equipamiento de Alta Tecnología de la empresa CANON MEDICAL SYSTEMS, S.A., existentes en los Centros adscritos a la Plataforma de Logística Sanitaria de Córdoba.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP, se pasan a justificar las diferentes cuestiones recogidas en el mismo.

1.- Existencia de necesidad;

La necesidad de llevar a cabo la referida contratación se justifica por la conveniencia de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los Equipos Electromédicos de alta tecnología de la marca TOSHIBA, existentes en los Centros adscritos a la Plataforma, con el objeto de poder disponer de los mismos en las mejores condiciones de funcionamiento y seguridad para la prestación de la asistencia sanitaria.

Esa necesidad obedece sin duda al objetivo del Hospital de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

2.- Justificación de la ausencia de medios propios;

Se hace constar expresamente la inexistencia de medios propios en los Centros adscritos a la Plataforma para prestar el servicio cuya contratación se propone, debiendo acudir consecuentemente al mercado para satisfacer la necesidad a cubrir.

Dicha insuficiencia de medios es debida a que para la ejecución de las prestaciones recogidas en el objeto del contrato es necesario disponer de personal cualificado para la realización de la prestación, así como de los recursos materiales indispensables para el correcto desarrollo de las actuaciones.

3.- Justificación del procedimiento de adjudicación elegido;

El procedimiento de adjudicación de este contrato será el **Procedimiento Negociado sin publicidad**, conforme a lo dispuesto en artº 168 apartado a) 2º, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, por razón de exclusividad, dado que el contrato sólo pueda encomendarse a un único empresario, tramitándose el expediente de forma ORDINARIA.

La exclusividad en la prestación del servicio queda acreditada mediante informe técnico en que se justifica la exclusividad por razones técnicas, constando en el expediente dicho informe.

4.- Justificación de no utilización de Medios Electrónicos;

En la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su apartado 3. que “La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.”

Mediante el artículo 40 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), “Se aprueba la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,”, además “se crea el Portal de la Licitación Electrónica, como portal de los previstos en el artículo 14.3.b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía,”.

No obstante, el artículo 41.2. del citado Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, excepciona la tramitación electrónica de los procedimientos no modelados en el sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).

En aras del principio de seguridad jurídica con fecha 22 de mayo de 2020 se ha dictado Resolución conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cuyo apartado primero establece cuales son los contratos modelados:“a) Contratos menores cuyo valor estimado sea o igual o superior a 5.000 € en los que se promueva la concurrencia mediante invitación o publicación, siendo opcional el resto de casos. b) Procedimiento abierto. c) Procedimiento abierto simplificado. d) Procedimiento abierto simplificado contemplado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Procedimiento abierto supersimplificado). e) Contratos basados en acuerdos marco. Asimismo, cuando para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos se utilice como sistema de racionalización de la contratación los acuerdos marco también será obligatorio el uso del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).”

Dado que nos encontramos ante un procedimiento no modelado ha de entenderse excepcionada su tramitación electrónica, hasta tanto se implementen los medios necesarios

para que pueda ser incluido entre los procedimientos modelados, en base a lo previsto en el artículo 41.2 en relación con la disposición adicional decimoquinta apartado 3. c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 .

En virtud de lo expuesto es por lo que este órgano de contratación considera que hay motivos justificados que imposibilitan la presentación electrónica de la ofertas, garantizándose, en todo caso, los principios generales de la contratación pública.

5.- Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles;

Conforme a lo establecido en el articulado de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, para la única empresa que puede realizar la prestación del servicio por exclusividad técnica.

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

De entre los medios previstos en el **Artículo 87** de la **LCSP**, entiende esta Dirección que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de la oferta presentada al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes, considerando adecuado solicitar una solvencia que iguale al menos al volumen anual del gasto previsto en esta Plataforma derivado del presente contrato, y es por ello que al licitarse el contrato para un plazo de ejecución de un año, se solicita una solvencia de al menos el presupuesto de licitación. Todo ello con el ánimo de que la solvencia exigida sea proporcional al objeto del contrato:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere esta contratación, por un importe igual o superior al presupuesto total de licitación, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

  El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

De entre los medios previstos en el **Artículo 90** de la **LCSP**, entiende esta Dirección Gerencia que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de la oferta presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes, y ello porque al tratarse de un servicio, se considera que la mejor forma para acreditar la solvencia técnica es haber realizado de conformidad suministros similares en el nuestro o en otros centros sanitarios, totalizando al menos en tres centros:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los

mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Deberá acreditar un total de destinatarios públicos o privados no inferior a tres.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

6.- Aspectos económicos y técnicos de negociación y criterios de adjudicación

Según establece el **Artículo 169** relativo a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación, en la negociación con la única empresa a la que se le puede encomendar la realización del objeto del contrato, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1.- Aspectos Económicos: La rebaja del precio máximo de Licitación.
2.- Aspectos Técnicos: Las condiciones técnicas que superen las prescripciones establecidas como mínimas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Al tratarse de un expediente que solo puede encomendarse a un único empresario, no cabe la aplicación de criterios de adjudicación para valorar las ofertas recibidas, una vez negociado.

7.- Condiciones Especiales de Ejecución;

Toda vez que el Artículo 202 de la LCSP establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración las siguiente de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en el apartado 9.1 del PCAP:

Ámbito Laboral

"La persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y **transparencia fiscal**, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. (Apartado 9.1.10 del PCAP)

Cumplimiento de obligaciones laborales y comprobación del pago del salario a las personas trabajadoras. (Apartado 9.1.7 del PCAP)

La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia Laboral de Seguridad y Salud Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato. En particular deberá cumplir con las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como los derechos adquiridos por las plantillas.

El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato.

8.- Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo;

Se establece como presupuesto base de licitación, para un periodo de 1 año, un importe de 52.410,84 €, IVA excluido (63.417,12€ IVA incluido), siendo el valor máximo estimado, incluyendo las posibles prórrogas de 4 años, de 262.054,20 € IVA excluido 317.085,58 **€** incluido).

En cuanto al método de estimación del mismo, se han incluido en el precio de licitación los costes directos de mano de obra y seguros sociales, así como costes que intervienen en la ejecución de material del servicio, los costes indirectos o gastos generales, así como el beneficio industrial, obtenidos del presupuesto solicitado a la única empresa que puede prestar el servicio por razones de exclusividad técnica y habiendo comprobado que es acorde al precio de mercado de mantenimientos de equipos de similar valor de adquisición y complejidad técnica.

Se incluye asimismo en el cálculo del valor estimado el de las posibles prórrogas de 4 años.

Las características de la prestación objeto del contrato quedan detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto.

LA DIRECTORA ECONOMICO ADMINISTRATIVA Y PLS